



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

EXPEDIENTE : 095-2021-TSC-OSITRAN
096-2021-TSC-OSITRAN

APELANTE : SAKJ DEPOT S.A.C.

ENTIDAD PRESTADORA : DP WORLD CALLAO S.R.L.

ACTO APELADO : Decisiones contenidas en las cartas DALC.DPWC.128.2021 y DALC.DPWC.131.2021 emitidas en los expedientes N° 26-2021-RCL/DPWC y 31-2021-RCL/DPWC, respectivamente

RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 28 de noviembre de 2023

SUMILLA: *No habiendo el usuario acreditado que el cobro por el servicio de uso de área operativa, luego de vencido el periodo de libre almacenamiento, se haya debido a deficiencias en la prestación del servicio brindado por la Entidad Prestadora, corresponde confirmar las resoluciones que declararon infundados los reclamos.*

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por SAKJ DEPOT S.A.C. (en adelante, SAKJ DEPOT o el usuario) contra las decisiones contenidas en las cartas DALC.DPWC.128.2021 y DALC.DPWC.131.2021 emitidas en los expedientes N° 26-2021-RCL/DPWC y 31-2021-RCL/DPWC, respectivamente, por DP WORLD CALLAO S.R.L. (en lo sucesivo, DP WORLD o la Entidad Prestadora).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consiguientemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos vocales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Del expediente N° 095-2021-TSC-OSITRAN

1. Con fecha 30 de marzo de 2021, SAKJ DEPOT interpuso reclamo ante DP WORLD solicitando la devolución del monto cobrado mediante la factura N° F002-00323074 emitida por concepto de "uso de área operativa" por un monto ascendente a S/ 3 917,36 (tres mil novecientos diecisiete con 36/100 soles) incluido IGV.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

Del expediente N° 096-2021-TSC-OSITRAN

2. Con fecha 6 de abril de 2021, SAKJ DEPOT interpuso reclamo ante DP WORLD solicitando la devolución del monto cobrado mediante la factura N° F002-00050208 emitida por concepto de “uso de área operativa” por un monto ascendente a S/ 178 916,70 (ciento setenta y ocho mil novecientos dieciséis con 70/100 soles) incluido IGV.
3. SAKJ DEPOT sustentó ambos reclamos, indicando lo siguiente:
 - i. Del 16 al 20 de marzo de 2021 concluyeron las operaciones de descarga de las naves EVER URANUS, RHL AGILITAS, COYHAIQUE, CMA CGM ARKANSAS, GRETA, ALGOL, MERIDIAN, CARTAGENA EXPRESS, CARIBBEAN EXPRESS MSC SHREYA B, POLAR BRASIL, RHINE MAERSK, CARLOTTA STAR, VANTAGE, WAN HAI 612 y BUXFAVOURITE en el terminal portuario que administra DP WORLD.
 - ii. Sin embargo, el retiro de la mercadería no se pudo realizar con normalidad y fluidez, debido a que los accesos que dan al puerto, esto es, calles y avenidas, se encontraban bloqueados como consecuencia del paro de transportistas ocurrido entre el 15 y 19 de marzo de 2021, razón por la cual enviaron diversas comunicaciones a DP WORLD manifestando las contingencias presentadas en el ingreso al terminal portuario.
 - iii. Al no poder ingresar los vehículos al puerto debido a hechos externos que no son de su responsabilidad, sino producto del accionar de terceras personas que bloquearon los accesos a causa de la paralización del gremio de transportistas a nivel nacional, lo que se acredita con las constataciones policiales realizadas los días 18 y 19 de marzo de 2021, se configuró un evento de fuerza mayor. Por tal motivo, DP WORLD debió de exonerar el cobro por uso de área operativa.
 - iv. Debido a la contingencia presentada, su mercadería permaneció en el patio de contenedores del puerto, emitiendo DP WORLD las facturas N° F002-00323074 y F002-00050208 por uso de área operativa, sin considerar que fue a causa de un evento de fuerza mayor que sus unidades vehiculares no pudieron ingresar al puerto al encontrarse las calles y avenidas bloqueadas.
4. Mediante decisiones contenidas en las cartas DALC.DPWC.128.2021 y DALC.DPWC.131.2021, notificadas el 11 de mayo de 2021, DP WORLD resolvió los reclamos presentados por SAKJ DEPOT, declarándolos infundados, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - i.- Todos los contenedores detallados en las facturas N° F002-00323074 y F002-00050208 fueron retirados del terminal portuario más allá de las 48 horas de libre almacenamiento.
 - ii.- En el lapso que duró el paro de transportistas, SAKJ DEPOT no contó con suficientes citas para el retiro de todos sus contenedores disponibles, razón por la cual no tuvo la capacidad de retirarlos todos aún si no hubiera existido el referido paro.
 - iii.- En su sistema verificaron que las citas de retiro solicitadas por SAKJ DEPOT, entre el 17 y 18 de marzo de 2021, no fueron completadas con los datos del transportista, lo que quiere decir que no asignaron la respectiva flota vehicular ni conductores para utilizar esas citas.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE Nº 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 00070-2023-TSC-OSITRAN

- iv.- Con posterioridad al paro de transportistas, en el período entre el 20 y 31 de marzo de 2021, se verificó que la cantidad de citas solicitadas y usadas por SAKJ DEPOT fue menor a la cantidad de contenedores disponibles.
- v.- Además, de la cantidad de citas solicitadas en esas fechas, no todas fueron usadas por SAKJ DEPOT, pues ciento veintiún (121) citas fueron canceladas y trece (13) vencieron.
- vi.- El 11 de marzo de 2021, diversos diarios de circulación nacional como La República, El Comercio, Gestión, Correo, entre otros, anunciaron que el Gremio Nacional de Transportistas y Conductores del Perú (GNTC PERU) programaba un paro nacional indefinido de transporte de carga a partir del lunes 15 de marzo de 2021.
- vii.- El paro de transportistas no fue un hecho imprevisible debido a que fue anunciado hasta con cinco días de anticipación, razón por la cual no cumple con el elemento de imprevisibilidad para ser considerado como un caso de fuerza mayor.
- viii.- El paro de transportistas no constituiría una causa de exoneración de responsabilidad, siendo posible exigir a SAKJ DEPOT un nivel mínimo de previsión ante esta contingencia, que además constituye un riesgo común a su operación de servicios logísticos integrales (el cual, incluye el transporte).
5. Con fecha 31 de mayo de 2021, SAKJ DEPOT interpuso recursos de apelación contra las cartas DALC.DPWC.128.2021 y DALC.DPWC.131.2021 emitidas por DP WORLD, manifestando lo siguiente:
- Al haberse presentado una eventualidad extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidió el ingreso de sus unidades al puerto a recoger su mercadería, se encuentran dentro del supuesto de fuerza mayor contemplado en el artículo 1315 del Código Civil.
 - Mediante correo de fecha 19 de marzo de 2021, comunicaron a DP WORLD los inconvenientes ocurridos para ingresar al puerto, como es el caso de las amenazas y agresiones por parte de los manifestantes del paro de transportistas, consultando a DP WORLD alternativas para no incurrir en sobrecostos; no obstante, no obtuvieron respuesta.
6. El 15 de junio de 2021, DP WORLD elevó al TSC los expedientes administrativos y las correspondientes absoluciones de los recursos de apelación, reiterando los argumentos señalados en las cartas DALC.DPWC.128.2021 y DALC.DPWC.131.2021, y añadiendo lo siguiente:
- Si bien mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2021, SAKJ DEPOT le comunicó de los hechos ocurridos durante el paro solicitándole brindar alternativas de solución; no puede pretender trasladar la solución de los inconvenientes generados por el referido paro a DP WORLD, pues ello constituye una acción reactiva sin que SAKJ DEPOT asuma ningún control, previsión ni responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - SAKJ DEPOT no ha acreditado con ningún medio probatorio que haya contado con planes preventivos o de contingencia para hacer frente a este escenario, el cual fue anunciado anticipadamente.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

- iii.- SAKJ DEPOT no cumplió con las obligaciones a su cargo, correspondientes a solicitar oportunamente y en cantidad suficiente, citas de retiro y/o completarlas con los datos del transportista, es decir, con asignar vehículos para el retiro de sus contenedores.
7. El 14 de noviembre de 2023, se realizó la Audiencia de Vista de la Causa, quedando la causa al voto.
8. El 17 de noviembre de 2023, DP WORLD presentó escritos de alegatos finales reiterando lo señalado a lo largo del procedimiento y agregando lo siguiente:
- i.- El paro de transportistas no puede ser considerado como un caso fortuito y/o fuerza mayor puesto que no fue un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.
- ii.- Sin perjuicio de lo anterior, el paro de transportistas no afecta el cumplimiento de las obligaciones existentes entre SAKJ DEPOT y DP WORLD, las cuales implican: (i) La obligación de almacenamiento que ha brindado la Entidad Prestadora de manera diligente; y, (ii) La obligación de pago que se genera como consecuencia de la prestación del servicio (almacenamiento) por parte del usuario.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

9. Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia de los recursos de apelación interpuesto contra las decisiones contenidas en las cartas DALC.DPWC.128.2021 y DALC.DPWC.131.2021 emitidas por DP WORLD.
- ii.- Determinar si corresponde el cobro realizado a SAKJ DEPOT de las facturas N° F002-00323074 y F002-00050208, la cuales fueron emitidas por el servicio de “uso de área operativa”.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

IV.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

10. De la revisión de los expedientes administrativos se verifican que la materia versa sobre el cuestionamiento de SAKJ DEPOT respecto del cobro de las facturas F002-00323074 y F002-00050208, emitidas por el servicio de “uso de área operativa”. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN), establece que el procedimiento de solución de reclamos de usuarios ante las entidades prestadoras comprende, entre otros, los reclamos sobre la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura¹. Dicho supuesto también se encuentra recogido en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD² (en lo sucesivo,

¹ Reglamento de Reclamos de OSITRAN

“Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la entidad prestadora”.

² Reglamento de Reclamos de DP WORLD

“6. Materia de Reclamos





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

Reglamento de Reclamos de DP WORLD); razón por la cual, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

11. De conformidad con el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Reclamos de DP WORLD⁴, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
12. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
 - i. Las cartas DALC.DPWC.128.2021 y DALC.DPWC.131.2021 fueron notificada a SAKJ DEPOT con fecha 11 de mayo de 2021.
 - ii. El plazo máximo que tuvo para interponer sus recursos de apelación venció el 1 de junio de 2021.
 - iii. SAKJ DEPOT apeló ambas cartas el 31 de mayo de 2021, es decir, dentro del plazo legal.
13. Por otro lado, como se evidencia de los recursos de apelación, estos se fundamentan en una diferente interpretación de las pruebas producidas, así como en cuestiones de puro derecho, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)⁵.
14. Verificándose que los recursos de apelación cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que los sustentan.

(...)

6.1. La facturación y el cobro de los servicios por uso de la INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.”

3 **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

“Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley”.

4 **Reglamento de Reclamos de DP WORLD**

“Artículo 26° : Medios impugnatorios:

(...)

b.- Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

(...).”

5 **TUO de la LPAG**

“Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

Cuestión previa: de la acumulación de los expedientes 095-2021-TSC-OSITRAN y 096-2011-TSC-OSITRAN

15. Conforme se indicó en los antecedentes de la presente resolución, en el expediente N° 095-2021-TSC-OSITRAN, SAKJ DEPOT solicitó la devolución del monto cobrado mediante la factura N° F002-00323074 emitida por concepto de “uso de área operativa”, manifestando que no pudo retirar su mercadería con normalidad y fluidez debido a que los accesos al puerto estaban bloqueados por manifestantes.
16. Asimismo, en el expediente N° 096-2021-TSC-OSITRAN, SAKJ DEPOT solicitó la devolución del monto cobrado mediante la factura N° F002-00050208 emitida por concepto de “uso de área operativa”, manifestando en este caso que tampoco pudo retirar su mercadería con normalidad y fluidez debido a que los accesos al puerto estaban bloqueados por manifestantes.
17. Ahora bien, el artículo 160° del TUO de la LPAG⁶, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.
18. Con relación a la conexidad, el artículo 84 del Código Procesal Civil⁷, la define como la concurrencia de elementos comunes o afines entre pretensiones distintas.
19. De lo manifestado por SAKJ DEPOT, se aprecia que en ambos expedientes solicitó a DP WORLD la devolución de los montos cobrados por concepto de “uso de área operativa”, alegando dificultades en el retiro de su mercadería por el bloqueo de los accesos al puerto por parte de manifestantes.
20. Teniendo en cuenta ello, se constata que lo señalado por SAKJ DEPOT en los reclamos relacionados a los expedientes N° 095-2021-TSC-OSITRAN y 096-2011-TSC-OSITRAN, guardan conexión entre sí, en tanto tuvieron por objeto la devolución de los montos cobrados por concepto de “uso de área operativa”, bajo el mismo sustento.
21. Consecuentemente, corresponde ordenar la acumulación de los expedientes N° 095-2021-TSC-OSITRAN y 096-2021-TSC-OSITRAN.

⁶ **TUO de la LPAG**

“Artículo 160.- La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

⁷ **Código Procesal Civil**

“Artículo 84.- Conexidad

Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas”.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

Del servicio estándar de carga contenedorizada y el servicio de uso de área operativa

22. Conforme con el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano⁸, DP WORLD, presta dos clases de servicios portuarios: regulares (o estándar) y especiales. En el caso que nos ocupa, resulta relevante solo el primer tipo de prestaciones.
23. Al respecto, el literal b) de la cláusula 8.14 del Contrato de Concesión establece que el servicio estándar a la carga comprende los siguientes servicios:

“b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque del contenedor, mediante el uso de la grúa pórtico del Muelle, así como la utilización de la infraestructura del Terminal. La Tarifa por este concepto se aplica por contenedor e incluye:

- i) *El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.*
 - ii) *El servicio de manipuleo- en el área de almacenaje- para la recepción del contenedor de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque; y,*
 - iii) *El servicio de pesaje”.*
24. De lo colegido en el párrafo anterior, se desprende que el servicio estándar a la carga comprende los servicios de descarga y/o embarque del contenedor, mediante el uso de la infraestructura del terminal, conformando un paquete de tres prestaciones, que son: i) tracción ii) manipuleo y iii) pesaje (o viceversa, en el embarque).
25. De acuerdo con la mencionada cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, dentro del servicio estándar de carga tanto para el embarque o desembarque de contenedores, se incluye el almacenamiento libre de pago, de hasta cuarenta y ocho (48) horas dentro del terminal portuario, tal como se aprecia a continuación:

“SERVICIO ESTÁNDAR

8.14. Son aquellos servicios que, durante el periodo de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO presta obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y comprenden en el caso de embarque, desde que un contenedor ingresa al Terminal hasta que la Nave en la que se embarca el contenedor sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro del contenedor por el Usuario. En ambos casos, incluye una permanencia del contenedor en el Terminal hasta de cuarenta y ocho (48) horas libres de pago, así como cualquier gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.
(...).”

[El subrayado es nuestro]

26. Cabe resaltar que dicho plazo se contabilizará desde que la nave ha terminado la descarga o una vez que el contenedor ingrese en el patio del terminal para su posterior embarque. Asimismo, el Contrato

⁸ Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Callao (Muelle Sur) entre DP WORLD CALLAO S.R.L. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este, a su vez, por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 24 de julio del 2006.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

de Concesión establece que transcurrido el plazo que corresponda la Entidad Prestadora podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario⁹.

27. Como se puede apreciar de lo citado, para el servicio estándar de carga, el contrato establece que la mercadería de los usuarios podrá permanecer dentro del terminal portuario por un periodo de libre almacenamiento de cuarenta y ocho (48) horas sin que éstos tengan que pagar por ello, finalizado dicho periodo, la Entidad Prestadora tiene el derecho a realizar un cobro.

Sobre la organización de los servicios que brinda DP WORLD

28. En virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, DP WORLD tiene entre sus prerrogativas adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del terminal portuario, entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria:

*“2.5. El CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en los Artículos 10.3 y 11.3 de la LSPN, y, en consecuencia, **se le reconoce al CONCESIONARIO el derecho a la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur, el mismo que califica como infraestructura portuaria nueva.**”.*

*“8.1. La Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, **así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicha Infraestructura Portuaria y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.**”.*

*El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, **respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.** Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.*

“REGLAMENTOS INTERNOS

8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el proyecto del procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

⁹ Los contenedores podrán permanecer hasta cuarenta y ocho (48) horas depositadas en el Terminal a libre disposición del Usuario. Transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje, en aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 8.15, se precisa que no corresponde cobro retroactivo por las cuarenta y ocho (48) horas previas.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

Asimismo el CONCESIONARIO deberá presentar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:

- a) Reglamento Operativo.
- b) Reglamento de seguridad, control y vigilancia del Terminal.
- c) Reglamento de prevención de accidentes y prácticas de seguridad para la operación del Terminal”.

[El subrayado es nuestro]

“5.4. El CONCESIONARIO tendrá la Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, que comprende la prestación exclusiva de los Servicios, el diseño y la ejecución de la Infraestructura Portuaria, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables”.

[El subrayado es nuestro]

29. De la aplicación conjunta de las cláusulas 8.1 y 5.4 del Contrato de Concesión, se advierte con claridad que es obligación y, a la vez, facultad de DP WORLD llevar a cabo la prestación de los servicios portuarios al interior del terminal, para lo cual la Entidad Prestadora debe organizar su prestación de acuerdo con los recursos (operativos y humanos) con los que cuente. Ello es consistente con un esquema regulatorio basado en un enfoque de mercado (*market-based approach*), que busca promover que los concesionarios, en contextos de industrias que enfrentan riesgos complejos e inciertos, planeen su propia actividad económica con el fin de satisfacer el interés público (*Performance-based regulation*). En ese sentido, lo que le interesa al Regulador (OSITRAN) es evaluar si la actividad desplegada por el Concesionario alcanza el resultado previsto en el Contrato de Concesión (*output*), dejando amplia libertad al concesionario para utilizar cualquier medio o tecnología que le permita obtener ese resultado.¹⁰
30. Debido a ello, DP WORLD puede administrar el terminal, destinar recursos, coordinar y realizar todo tipo de acciones que estime necesaria de manera autónoma. Dicho de otro modo, lo que el Contrato le otorga al Concesionario es la facultad de gestionar el terminal de la manera que más le resulte conveniente, respetando, claro está, sus obligaciones contractuales y las normas legales vigentes.
31. Por lo tanto, como administradora del terminal portuario, DP WORLD se encuentra facultada para establecer procedimientos para la correcta atención de la mercadería de los usuarios. Dichos procedimientos se encuentran regulados en su Reglamento de Operaciones, el cual es aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

Respecto del cobro de las facturas N° F002-00323074 y F002-00050208

32. De acuerdo con lo alegado por DP WORLD, la descarga de las naves relacionadas con las facturas F002-00323074 y F002-00050208 se desarrolló conforme al siguiente detalle:

¹⁰ Ver COGLIANESE, C and LAZER, D (2003) “Management-Based Regulation: Prescribing Private Management to Achieve Public Goals”, *Law & Society Review*, Volume 37, Issue 4, pp. 691–730.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso PúblicoTRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN**Cuadro 1: Información de las naves relacionadas con las facturas F002-00323074 y F002-00050208**

NAVE	FECHA Y HORA DE TERMINO DESCARGA	FECHA Y HORA LÍMITE DE PERIODO DE LIBRE DE PAGO
RHL AGILITAS	16/03/2021 a las 22:04 horas	18/03/2021 a las 22:04 horas
ALGOL	17/03/2021 a las 13:15 horas	19/03/2021 a las 13:15 horas
CARTAGENA EXPRESS	19/03/2021 a las 21:57 horas	19/03/2021 a las 21:57 horas
CARLOTTA STAR	20/03/2021 a las 00:08 horas	22/03/2021 a las 00:08 horas
CMA CGM ARKANSAS	17/03/2021 a las 09:12 horas	19/03/2021 a las 09:12 horas
COSCO SHIPPING DANUBE	23/03/2021 a las 19:48 horas	25/03/2021 a las 19:48 horas
CMA CGM MUMBAI	21/03/2021 a las 22:52 horas	23/03/2021 a las 22:52 horas
COYHAIQUE	18/03/2021 a las 17:54 horas	20/03/2021 a las 17:54 horas
CARIBBEAN EXPRESS	19/03/2021 a las 00:50 horas	21/03/2021 a las 00:50 horas
HELLE RITSCHER	23/03/2021 a las 01:15 horas	25/03/2021 a las 01:15 horas
JULIANA	22/03/2021 a las 11:00 horas	24/03/2021 a las 11:00 horas
EVER URBAN	24/03/2021 a las 09:00 horas	26/03/2021 a las 09:00 horas
EVER URANUS	18/03/2021 a las 07:30 horas	20/03/2021 a las 07:30 horas
VANTAGE	20/03/2021 a las 15:16 horas	22/03/2021 a las 15:16 horas
WAN HAI 612	20/03/2021 a las 19:23 horas	20/03/2021 a las 19:23 horas

Fuente: Elaboración propia basada en la información obrante en los presentes expedientes administrativos.

33. A lo largo del procedimiento, SAKJ DEPOT no ha cuestionado que todos los contenedores detallados en las facturas objeto de cuestionamiento hayan sido retirados del terminal portuario más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de libre almacenamiento, razón por la cual dichos acontecimientos no constituyen un punto controvertido del presente procedimiento.

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE Nº 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 00070-2023-TSC-OSITRAN

34. En el presente caso, SAKJ DEPOT señaló que incurrió en el servicio de uso de área operativa debido al paro de transportistas ocurrida entre el 15 y 19 de marzo de 2021. Precisó que los manifestantes bloquearon los accesos al puerto impidiendo el retiro de sus contenedores con normalidad y fluidez, lo que configuró un evento de fuerza mayor; motivo por el cual DP WORLD debió de exonerarlo del cobro por uso de área operativa.
35. Por su parte, DP WORLD manifestó que, durante el paro de transportistas, SAKJ DEPOT solicitó citas por bloque en cantidades insuficientes para el retiro de todos los contenedores disponibles para su recojo. Asimismo, verificaron que las citas de retiro no fueron completadas con los datos del transporte, lo que quería decir que no asignaron flota vehicular ni conductores para utilizar esas citas.
36. Asimismo, la Entidad Prestadora agregó que el paro de transportistas no fue un hecho imprevisible para el usuario debido a que fue anunciada hasta con cinco (5) días de anticipación a su ocurrencia, razón por la cual no calificaba como un evento de fuerza mayor.
37. Sobre el particular, de los antecedentes expuestos se observa que las partes no han expresado discrepancia alguna respecto del periodo de duración del paro del gremio de transportistas, esto es, entre los días 15 y 19 de marzo de 2021, e incluso dicha paralización fue anunciada en los medios de comunicación¹¹; por lo que dicha circunstancia tampoco resulta materia de controversia.
38. Ahora bien, cabe recordar que los transportistas no mantienen vínculo contractual o laboral alguno con la Entidad Prestadora, estando sus actividades dirigidas a satisfacer directamente los requerimientos realizados por los usuarios para el retiro e ingreso de sus mercancías en el terminal portuario.
39. En ese sentido, el alegado bloqueo de las calles y avenidas por las cuales se accede al terminal portuario por parte de los transportistas, impidiendo el ingreso y retiro de contenedores con normalidad y fluidez, no corresponde sea imputado a la Entidad Prestadora.
40. En efecto, las contingencias que pudieran suscitarse fuera del terminal portuario, no se encuentran dentro del ámbito de gestión de la Entidad Prestadora como ha sido señalado por este Tribunal en anteriores pronunciamientos¹². No obstante, si los usuarios acreditaran la existencia de deficiencias al interior del puerto, que conllevaran a que los usuarios no pudieran recoger sus mercancías a tiempo; sí correspondería que la Entidad Prestadora asumiera la responsabilidad de tal situación, no obstante, ello no ha quedado acreditado en el presente caso.
41. Consecuentemente, el paro del gremio de transportistas y las manifestaciones en las afueras del terminal portuario, resultan contingencias que escapan a la relación usuario-entidad prestadora, así como a cualquier obligación o responsabilidad de parte de la Entidad Prestadora.
42. Asimismo, a lo largo del procedimiento DP WORLD manifestó que, de acuerdo con la información registrada en su sistema, durante el periodo de tiempo que duró el paro de transportistas, se había observado que SAKJ DEPOT gestionó un número menor de citas que la cantidad de contenedores que se encontraban disponibles para su retiro y que, de las citas gestionadas por SAKJ DEPOT, no

¹¹ <https://gestion.pe/economia/gremio-de-transportistas-anuncian-paro-nacional-indefinido-para-el-proximo-15-de-marzo-npp-noticia/>
<https://peru21.pe/peru/gremio-de-transporte-anuncia-paro-nacional-indefinido-para-el-proximo-15-de-marzo-npp-noticia/>
https://www.youtube.com/watch?v=Vu_QltuKr0Y

¹² Expedientes 059-2020-TSC-OSITRAN y 132-2020-TSC-OSITRAN.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

todas fueron completadas con el dato del transportista; alegación que no ha sido negada ni contradicha por el usuario.

43. Así pues, sin perjuicio de la existencia del paro de transportistas y manifestaciones fuera del terminal portuario, SAKJ DEPOT resultaba responsable de realizar las gestiones necesarias para el retiro oportuno de sus contenedores de acuerdo con las citas que programó; lo que no ha quedado acreditado por parte del usuario.
44. En el presente caso se verifica más bien que más allá del paro acaecido y los problemas en los exteriores del puerto, la Entidad Prestadora brindó el servicio de uso de área operativa a los contenedores de SAKJ DEPOT, razón por la cual su cobro se encuentra justificado.
45. En consecuencia, al no haberse acreditado que la mercadería de SAKJ DEPOT permaneció en terminal portuario más allá de los días de libre almacenamiento debido a deficiencias en el servicio brindado por la Entidad Prestadora, corresponde que el usuario cancele las facturas N° F002-00323074 y F002-00050208, emitidas por DP WORLD por uso de área operativa.
46. En atención a todo lo expuesto, corresponde confirmar las decisiones contenidas en las cartas DALC.DPWC.128.2021 y DALC.DPWC. 131.2021 emitidas por DP WORLD, en la medida que las facturas materia de reclamo fueron correctamente emitidas.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN¹³;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR las decisiones contenidas en las cartas DALC.DPWC.128.2021 y DALC.DPWC. 131.2021 emitidas en los expedientes N° 26-2021-RCL/DPWC y 31-2021-RCL/DPWC, respectivamente, por DP WORLD CALLAO S.R.L., que declaró INFUNDADOS los reclamos presentados por SAKJ DEPOT S.A.C. contra la Entidad Prestadora respecto del cobro de las facturas N° F002-00323074 y F002-00050208, emitidas por el concepto “uso de área operativa”.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

¹³ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

“Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- c) Integrar la resolución apelada;*
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda.”*

“Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia”.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 095-2021-TSC-OSITRAN
EXPEDIENTE N° 096-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00070-2023-TSC-OSITRAN

TERCERO.- NOTIFICAR a SAKJ DEPOT S.A.C. y a DP WORLD CALLAO S.R.L. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2023141226

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

